

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 643

22 de abril de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales, y de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 11, eliminar los actuales Artículos 6 y 15 y sustituirlos por dos nuevos Artículos 6 y 15 de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley de Manejo de Neumáticos, a fin de modificar el cargo de la tarifa a un sistema de peso; establecer los deberes y facultades del Departamento de Hacienda; disponer que el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados sea administrado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos; redistribuir los dineros del Fondo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocidos que en Puerto Rico existe un grave problema de recogido de neumáticos que pone en riesgo la salud de todos los puertorriqueños debido a que, entre otras cosas, las gomas no recogidas se convierten en criaderos de mosquitos. En la Isla se desechan alrededor de 4.7 millones de neumáticos anuales, los cuales son generados por las gomeras registradas. La mayoría de los neumáticos son recogidos, procesados, exportados y reciclados por empresas que componen el sector de manejo y disposición de neumáticos a nivel local.

La Ley Núm. 171 de agosto de 1996, según enmendada, mejor conocida como Ley de Manejo de Neumáticos fue creada con el propósito de regular el manejo y la industria de los neumáticos. La Ley Núm. 171, antes citada, tiene entre sus propósitos el establecimiento de un programa de manejo adecuado de neumáticos, la creación de un fondo para el manejo adecuado de neumáticos desechados, fomentar la industria del reciclaje de neumáticos y establecer un

control del almacenamiento de neumáticos desechados. Sin embargo, desde su vigencia, son incuestionables algunas deficiencias encontradas que requieren ser atendidas con prontitud.

La industria del reciclaje ha tenido problemas con el cobro del Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados. Este Fondo se nutre de un arbitrio impuesto sobre cada neumático que se importa en la Isla. La cantidad a pagarse depende y varía del tamaño del diámetro del neumático. Contra este fondo facturan diferentes compañías por diferentes servicios, como lo son el recogido, transportación, exportación y procesamiento de los neumáticos desechados. El Departamento de Hacienda mantiene un patrón de atraso en los pagos a las compañías encargadas del recogido de gomas usadas para su eventual reciclaje lo que crea una crisis ambiental en la Isla. La acumulación de neumáticos en gomeras, en instalaciones improvisadas y a orillas de las vías de rodaje en todo Puerto Rico es evidente.

Las deficiencias están relacionadas al sistema de conteo de neumáticos y por ende a la necesidad de una efectiva fiscalización. Lo oneroso del proceso de contar las gomas y diferenciarlas por tamaños ocasiona que furgones no se cuenten completamente, aún los revisados. Inspecciones realizadas por personal técnico de la Autoridad de Desperdicios Sólidos han detectado problemas de sobrefacturación.

Es necesario reemplazar el sistema de conteo de gomas por un sistema de pesaje que reduzca sustancialmente la posibilidad de error e introduzca el uso de sistemas computadorizados más efectivos y confiables. De otra parte, el establecimiento de una tarifa uniforme por libra eliminaría la evasión o posibles errores en el reporte de gomas de diferentes tamaños a base de las tarifas actuales. Este mecanismo es directamente proporcional a la cantidad de masa de goma reciclada, lo que a su vez es directamente proporcional a los costos incurridos en procesarla.

Esta Ley dispone, además, que la Autoridad sea la agencia responsable de la administración del Fondo de Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados y, por ende, la responsable de la fiscalización y pagos a la industria de neumáticos. Esto proveerá mayor eficiencia para procesar los pagos a los exportadores, procesadores, recicladores de neumáticos desechados e instalaciones de uso final, ya que la distribución tarifaria la establece la propia Autoridad.

Ante la crisis de manejo de neumáticos nunca antes vista en Puerto Rico, la Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario introducir estas enmiendas para simplificar y mejorar la efectividad y la fiscalización de los procedimientos relacionados al manejo de neumáticos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2. Definiciones

4 Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o
5 aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan,
6 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

7 (a) ...

8 ...

9 (o) Manifiesto.- Es aquel documento adoptado por la Junta de Calidad
10 Ambiental en el cual se hace constar el origen, trayectoria y destino final,
11 así como la cantidad *en libras* de neumáticos desechados manejados y
12 transportados hacia una facilidad de procesamiento, facilidad de reciclaje,
13 y/o facilidad de disposición final.

14 ...

15 (cc)..."

16
17 Sección 2.- Se añaden un nuevo sub inciso (8) y (9) y se renumera el antiguo sub
18 inciso (8) como (10) al inciso (b) y se añade un inciso (d) al Artículo 4 de la Ley Núm. 171 de
19 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

20 “Artículo 4.-Poderes y Funciones

21 (a)...

1 (b) Autoridad de Desperdicios Sólidos.-

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (3) ...

5 (4) ...

6 (5) ...

7 (6) ...

8 (7) ...

9 (8) *La Autoridad administrará el Fondo para el Manejo Adecuado de*
10 *Neumáticos Desechados y será responsable de efectuar los pagos a*
11 *los exportadores, procesadores, recicladores de neumáticos*
12 *desechados e instalaciones de uso final, según la distribución*
13 *tarifaria establecida por la Autoridad.*

14 (9) *La Autoridad llevará a cabo todas las acciones administrativas*
15 *necesarias, incluyendo los trabajos de preintervención y auditoría*
16 *sobre las facturas cargadas al Fondo para el Manejo Adecuado de*
17 *Neumáticos Desechados. Además, velará que los sistemas de*
18 *pesaje (básculas o romanas) de los procesadores, recicladores,*
19 *exportadores o instalaciones de uso final que estén certificadas por*
20 *el Departamento de Asuntos al Consumidor o la agencia*
21 *pertinente. Se le exigirá una certificación de calibración*
22 *anualmente en los sistemas.*

23 [(8)] (10)

1 (c)...

2 (d) *Departamento de Hacienda.-*

3 (1) *El Departamento de Hacienda cobrará a los importadores de*
4 *neumáticos y manufactureros de neumáticos en Puerto Rico el*
5 *cargo de manejo y disposición de neumáticos establecido en el*
6 *Artículo 6 de esta Ley y transferirá el mismo al Fondo para el*
7 *Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados, administrado por*
8 *la Autoridad.*

9 (2) *El Departamento de Hacienda verificará el peso neto de todos los*
10 *neumáticos importados o manufacturados en Puerto Rico, y*
11 *determinará la caracterización y cantidad de los neumáticos en*
12 *los vehículos o vehículos de motor importados, así como el pago*
13 *del cargo correspondiente de los mismos. A tales efectos, el*
14 *Departamento de Hacienda tendrá la facultad para inspeccionar*
15 *furgones o cargamentos que entren a Puerto Rico con el propósito*
16 *de cotejar si contienen neumáticos, de modo que pueda poner en*
17 *vigor las disposiciones referentes a la licencia y al cargo de*
18 *manejo y disposición de neumáticos establecido en el Artículo 6*
19 *de esta Ley, así como ejercer las funciones asignadas bajo esta*
20 *Ley.*

21 (3) *El Departamento de Hacienda emitirá una licencia de importador*
22 *de neumáticos o manufacturero de neumáticos, la cual tendrá el fin*
23 *de acreditar que el tenedor de la misma se encuentra autorizado*

1 *para introducir o fabricar neumáticos en Puerto Rico como parte*
2 *de su negocio. La licencia pagará un importe de mil (1,000.00)*
3 *dólares.*

4 (4) *El Departamento de Hacienda podrá denegar, suspender o revocar*
5 *una licencia de importador de neumáticos o manufacturero de*
6 *neumáticos a aquella persona que haya incumplido con las*
7 *disposiciones de esta ley, los reglamentos adoptados bajo la*
8 *misma, o ambos.*

9 (5) *El Departamento de Hacienda impondrá intereses a una tasa*
10 *anual de diez (10) por ciento y un recargo de un diez (10) por*
11 *ciento sobre el monto de cualquier insuficiencia o deficiencia*
12 *referente al cargo de manejo y disposición de neumáticos*
13 *establecido en el Artículo 6 de esta Ley.*

14 (6) *El Departamento de Hacienda realizará auditorías para*
15 *determinar la corrección del cargo de manejo y disposición de*
16 *neumáticos establecido en el Artículo 6 de esta Ley satisfecho, o*
17 *dejado de pagar, por un importador de neumáticos o*
18 *manufacturero de neumáticos y, si así procede, notificar la*
19 *deficiencia correspondiente.*

20 (7) *El Departamento de Hacienda, a solicitud de parte, podrá*
21 *reintegrar o acreditar, según sea el caso, cualquier monto del*
22 *cargo de manejo y disposición de neumáticos establecido por el*
23 *Artículo 6 de esta Ley que haya sido pagado en exceso.*

1 (8) *El Departamento de Hacienda, a través de su Secretario, tendrá la*
2 *facultad para formalizar un acuerdo final por escrito con*
3 *cualquier importador de neumáticos o manufacturero de*
4 *neumáticos relacionado a la responsabilidad monetaria de dicha*
5 *persona respecto al cargo de manejo y disposición de neumáticos*
6 *para cualquier período de tiempo a partir de la aprobación de*
7 *esta Ley.*

8 (9) *El Departamento de Hacienda, mediante reglamento o*
9 *pronunciamiento, adoptará las disposiciones transitorias*
10 *necesarias para lograr los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero*
11 *sin limitarse, al establecimiento de una conversión para pagar las*
12 *facturas presentadas previo a la puesta en vigor de esta Ley.*

13 (10) *El Departamento de Hacienda aprobará o enmendará los*
14 *reglamentos, procedimientos o formularios necesarios para*
15 *establecer los requisitos aplicables a sus facultades en virtud de*
16 *esta Ley, incluso podrá derogar cualquier reglamento,*
17 *procedimiento o formulario adoptado por el Secretario referente a*
18 *los asuntos tratados en esta Ley. Los reglamentos deberán estar*
19 *aprobados no más tarde de 180 días contados a partir de la*
20 *aprobación de esta Ley.”*

21 Sección 3.- Se elimina el Artículo 6 y se sustituye por un nuevo Artículo 6 de la Ley
22 Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

23 “Artículo 6. Cargos

1 *Se establecerá un cargo basado en peso a todo neumático importado sea*
2 *nuevo o usado o manufacturado en Puerto Rico, el cual incluirá también*
3 *aquellos neumáticos importados como parte de un vehículo o vehículo de*
4 *motor nuevo o usado. Se excluyen de esta Ley los neumáticos macizos con*
5 *anillas, los neumáticos de bicicleta o similares. El Departamento de*
6 *Hacienda establecerá mediante sus reglamentos el método para determinar el*
7 *peso neto de los neumáticos importados.*

8 *(a) El cargo de manejo y disposición por cada neumático importado o*
9 *manufacturado en Puerto Rico será de \$0.09 por libra.*

10 *(b) Los neumáticos usados importados para ser recauchados pagarán los*
11 *mismos cargos.*

12 *(c) El cargo de manejo y disposición será cobrado por el Departamento*
13 *de Hacienda.*

14 *(d) El monto recaudado del cargo de manejo y disposición sobre los*
15 *neumáticos importados o manufacturados en Puerto Rico, ingresará a*
16 *un depósito especial para la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el*
17 *cual se conocerá como Fondo para el Manejo Adecuado de*
18 *Neumáticos. Dicho monto será transferido por el Departamento de*
19 *Hacienda a la Autoridad en un período no mayor de treinta (30) días*
20 *calendarios desde su cobro.*

21 *La Autoridad establecerá el proceso administrativo a ser realizado bajo las*
22 *leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”*

1 Sección 4.- Se enmienda el inciso (c) y se crea un nuevo inciso (h) en el Artículo 11
2 de la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 11. Transportador de neumáticos

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) El manejador de neumáticos cumplimentará un manifiesto por la cantidad
7 de neumáticos recogidos del almacenador de neumáticos transferidos a la
8 facilidad de reciclaje o procesamiento. Copia del manifiesto será referido
9 por el manejador a la Junta de Calidad Ambiental, a la Autoridad y a
10 Hacienda mensualmente.

11 (d) ...

12 (e) ...

13 (f) Todo reciclador, procesador, instalación de uso final y exportador *pesará* y
14 aceptará toda carga de neumáticos de cualquier transportador con los
15 permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno de
16 Puerto Rico y un manifiesto que indique la procedencia de los neumáticos.
17 Lo anterior no aplica en casos donde la Junta certifique ausencia de
18 capacidad. Queda prohibida la imposición de cualquier requisito ulterior a
19 los ya mencionados para recibir la carga de los transportadores.

20 (g)

21 (h) *El transportador de neumáticos desechados pesará el camión o vagón en*
22 *que acarree los neumáticos desechados al entregarlo a las instalaciones*
23 *de procesamiento, reciclaje, exportador o uso final. Se tomará como base*

1 *el peso inicial y final de la carga para obtener el pesaje neto de los*
 2 *mismos. El transportador preparará su factura a base de este pesaje y de*
 3 *la distribución tarifaria de conformidad con esta Ley. ”*

4 Sección 5.-Se elimina el Artículo 15 y se sustituye por un nuevo Artículo 15 de la
 5 Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

6 *“Artículo 15.-Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados –*
 7 *Creación*

8 *(a) Se creará un Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos*
 9 *Desechados con el ingreso que perciba el Departamento de Hacienda*
 10 *del cargo cobrado a los importadores de neumáticos. Dicho fondo se*
 11 *utilizará como se describe a continuación:*

12 *1) Hasta un máximo de \$0.08 por libra de neumático ó 88.9% del*
 13 *dinero recaudado se utilizará para otorgar un pago por*
 14 *neumático transportado, procesado, exportado o utilizado en*
 15 *una instalación de uso final. Lo anterior no aplica al pago de*
 16 *aquellos procesadores que realicen las fases de pulverización,*
 17 *el cual será según lo contenido en este Artículo. El pago se*
 18 *realizará al transportador, procesador, exportador o*
 19 *instalación de uso final para las fases realizadas, según la*
 20 *distribución tarifaria establecida por la Autoridad.*

21 *i. Transportación 3¢ por libra*

22 *ii. Procesamiento*

23 *Neumático triturado 2¢ por libra*

- 1 *Neumático pulverizados* *10¢ por libra (en esta*
 2 *etapa se le paga al procesador por ambas fases, trituración*
 3 *y pulverización)*
- 4 *iii. Disposición final de neumáticos*
- 5 *Reciclaje* *1.8¢ por libra*
- 6 *Uso no estructural* *1.5¢ por libra*
- 7 *iv. Exportación*
- 8 *Neumáticos enteros* *5¢ por libra*
- 9 *Neumáticos triturados* *3¢ por libra*
- 10 *Neumáticos pulverizados* *1.8¢ por libra*
- 11 *v. Fuente de energía*
- 12 *Neumáticos enteros* *4¢ por libra*
- 13 *Neumáticos triturados* *2¢ por libra*
- 14 2) *La distribución tarifaria para el pago por libra de neumático*
 15 *desechado establecida en esta Ley estará vigente hasta tanto la*
 16 *Autoridad adopte un Reglamento a estos efectos.*
- 17 3) *El pago de las tarifas dispuestas por la Autoridad se otorgará a*
 18 *la luz del recaudo del cargo por libra de neumático importado*
 19 *o manufacturado en Puerto Rico.*
- 20 4) *Un \$0.0009 por libra ó 1% del dinero recaudado se asignará al*
 21 *Departamento de Hacienda para verificar la caracterización y*
 22 *cantidad de los neumáticos importados o manufacturados en*
 23 *Puerto Rico.*

- 1 5) *Un \$0.0013 por libra ó 1.4% del dinero recaudado será para la*
2 *Junta de Calidad Ambiental para cubrir los gastos inherentes*
3 *al cumplimiento de esta Ley.*
- 4 6) *Un \$0.0078 por libra ó 8.7% del dinero recaudado será para la*
5 *Autoridad de Desperdicios Sólidos de los cuales el 75% será*
6 *para cubrir los gastos inherentes a las funciones de*
7 *administración del Fondo y el otro 25% será para cubrir las*
8 *otras funciones asignadas bajo esta Ley.*
- 9 7) *El cien (100) por ciento de los intereses generados por el fondo*
10 *serán transferidos a una cuenta especial para el desarrollo de*
11 *empresas de reciclaje.*
- 12 8) *No se procesarán para pago facturas sometidas a la Autoridad*
13 *con más de ciento veinte (120) días de vencidas desde el recibo*
14 *o entrega del material, según sea aplicable.*
- 15 9) *Los dineros asignados a las agencias se utilizarán de forma*
16 *exclusiva para la administración de los poderes y funciones*
17 *delegadas bajo esta Ley.*
- 18 (b) *El por ciento de dinero asignado a cada una de las etapas por cada*
19 *neumático o su equivalente en peso que no fue utilizado, se ubicará en*
20 *una cuenta especial de la Autoridad. La Autoridad determinará*
21 *anualmente la cantidad del sobrante al 30 de junio de cada año. El*
22 *cincuenta (50) por ciento de este dinero, de estar disponible, será*
23 *utilizado para la limpieza, remoción y manejo de vertederos*

1 *clandestinos de neumáticos desechados que sean certificados por la*
2 *Junta de Calidad Ambiental y endosadas por la Autoridad y el restante*
3 *cincuenta (50) por ciento se destinará para que la Autoridad pueda*
4 *atender la salud fiscal y operacional del Fondo.*

5 (c) *En situaciones de emergencia, se utilizará el Fondo de Emergencias de*
6 *la Junta. Los gastos incurridos para afrontar emergencias*
7 *relacionadas con neumáticos, podrán ser recobrados del sobrante*
8 *identificado por la Autoridad o mediante orden administrativa*
9 *expedida por la Junta de Calidad Ambiental o acción civil instada en*
10 *el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o de Estados Unidos de*
11 *América contra cualquier persona responsable por la emergencia, y la*
12 *Junta lo reembolsará al fondo de emergencias de la Junta.*

13 (d) *El pago se otorgará sólo una vez por un mismo material hasta su*
14 *destino final.”*

15 Sección 6. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MEDIDA RETIRADA POR EL AUTOR DE JUNIO DE 2009